



REPUBLICA DE PANAMA PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

Lic. Diomedes Edgardo Cerrud

NOTARIO

~~	CONTACT.	722	2074

223-2979

TELEFAX:

COPIA

AUTENTICA

ESCRITURA No. 6.332

de ___12 ___ de __Abril _____ de 2006

E-mail.: deca_gc@cwpanama.net

POR LA CUALLA sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS CMA S.A. otorga un Poder

General a favor del señor JUAN SANTOS GARCÉS.

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE

REPUBLICA DE PANAMA - (misini tag) ,21, 3.06 By By 4.00 PEDARIA ŠIB PANAMA

POSIALIA 440.787

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL







NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTAY DOS
(6,332)
POR LA CUAL la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS CMA S.A. otorga un Poder General
a favor del señor JUAN SANTOS GARCÉS
Panamá, 12 de abril de 2006
En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo
nombre a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil seis (2006), ante mí, Licenciado
DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de
la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301),
compareció personalmente el señor EDGARDO ELOY DÍAZ, varón, mayor de edad, panameño,
abogado, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-ochenta
y cuatro-mil doscientos treinta y cuatro (7-84-1234), a quien conozco, en su carácter de
Presidente de la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS CMA S.A., sociedad esta debidamente
inscrita en el Registro Publico, Sección Mercantil a ficha cinco dos dos cinco siete ocho (522578),
documento nueve tres cinco cuatro dos uno (935421), debidamente autorizado para este acto
según consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día doce
(12) de abril de dos mil seis (2006), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que
extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y
representación de INVERSIONES INMOBILIARIAS CMA S.A. otorga Poder General a favor de
señor JUAN SANTOS GARCÉS, para que, actuando individualmente, lo ejerza con las siguientes
facultades:
PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles,
inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o
adquiera en el futuro
SECUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades,
empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades
correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen
rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos
pertinentes
TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y

nor al precio y condiciones que tenga por conveniente, y para que rescinda toda clase de
por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de
contratos cuando lo considere procedente.
CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne
y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas
QUINTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en
bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja,
apruebe o Impugne estados de cuentas; extralga fondos de las mismas librando y suscribiendo
cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas
operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y
autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos
SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar,
pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en
cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda
clase de documentos de crédito y de valores
SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o
entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas
o entidades que estime a bien designar
OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía
hípotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien
pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele
hipotecas,
NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e
instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente,
tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y
rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite
y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso
DECIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que
convenga
UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas,
Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales

- e . e - 1 * .

REPUBLICA DE FANAMA , 21, 3.06 PAL 1.10 () HOTARIA SIG FAHAMA

COSTALLY 188.267

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



30000
y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de
toda indole y recurra por la via pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicte
hasta obtener resolución de finitiva
DUODECIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a
las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas
de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de
todas clases que se suscite sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne
acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba
las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos
DECIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título
adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase,
enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y
civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y
extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone
y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas
de pago del caso
DECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y dísuelva sociedades
mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte
las bases por las cuales deberá regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos
y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos
DECIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que
correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago
con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones
DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emane de los contratos celebrados o que
se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga
requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las
cantidades que se consignen a favor de la sociedad
DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de
Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda,
DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en

este Poder, ya tenga por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.------DECIMO NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las ---(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.--------(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.---------(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para

REPUBLICA DE PANAMA 21, 3.06 B/. 1.00 MOTARIA Sta

POSTAHA ARH.767

REPUBLICA DE PANAM





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigné, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muébles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta sulterminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.----------VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----------VIGESIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea públido o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----

VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue
y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas,
términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación
alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de
obligaciones
VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente
poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones
cuando lo considere oportuno
ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE
INVERSIONES INMOBILIARIAS CMA S.A
sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada
en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 12 de abril de 2006, a las 8:00 de la
mañana
Se encontraban presentes:
·
EDGARDO E. DIAZ
MARIA VALLARINO A
FERNANDO A. GIL
Las personas arriba mencionadas, quienes constituyen la totalidad de los Directores de la
sociedad, acordaron celebrar esta reunión con renuncia al aviso previo
El señor EDGARDO E. DIAZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión
y la señora MARIA VALLARINO A., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la
reunión
El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de
la sociedad otorgar un Poder. General con amplísimas facultades de dominio y administración
sin limitación alguna, a favor del señor JUAN SANTOS GARCÉS, para que, actuando
individualmente, represente a la sociedad en cualquier parte del mundo
Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al

:1

111

. .

100

NOTARIA SIG FANAMA CATALIA 448,767

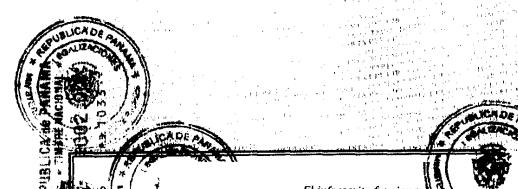
HEPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Presidente de la sociedad, para comparecer ante Notario Público y otorgar un Poder Ganeral à
favor del señor JUAN SANTOS GARCÉS, para que, actuando individualmente, represente a la
sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las
facultades que a bien se le otorguen
No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión
(Firmado) Edgardo E. Díaz(Firmado) Maria Vallarino A
Secretaria
Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro
Público de los Poderes Generales
Leída como les fue en presencia de los testigos señores LUIS MORALES, con cédula de
identidad personal número cuatro-ochenta y dos-novecientos ochenta y dos (4-144-822) y
NIVELU SÁNCHEZ, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos diez-ciento
sesenta y uno (8-510-161), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes
conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y
la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe
Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número SEIS MIL TRESCIENTOS
TREINTA Y DOS(6,332)
(Firmados) EDGARDO E. DIAZLUIS MORALESNIVELÚ SÁNCHEZDIOMEDES
EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinta del Circuito de Panamá
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá,
República de Panamá, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil seis (2006)

Licdo, Diometics Edgardo Cerrud Notario Público Odinto 86. 4





Que la firma que antecede y que dice:

	DIOMEDES	B EDGARDO	CERRUI)		
es auténtica del func	cionario que el c	dia 12	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
te ABRIL	año	2006				
ejercía el cargo de .	NOTARIO	PUBLICO	QUINTO	DEL	CIRCUI	TC
DE PANAMA						
Panamá 26		de ABRIL		año	006	
		Autenticac	ón Ν"8	6-A/S	5B	
	_	—		C. 88		
Firma del funcionar	MERCIE AUTE	STO LOCATIO I	NEACION			

Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido,

God Diffe G.
AINISI RO
CONSUL GENERAL DE PRIMERA
LA CALIFORNIA DO SE MÍSERE AL CAL

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).



REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaria Regional en Guayaquil



CERTIFICADO

A pedido de los interesados, certificamos que José Dávila, es Cónsul General de Ecuador en Panamá.

En consecuencia, todos los actos y legalizaciones efectuados por los Consulados en el exterior, a nombre de la República del Ecuador, según la Ley de Modernización del Estado, deben ser aceptados como válidos por cualquier autoridad ecuatoriana, sin necesidad de volver a ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Guayaquil, 4 de Mayo del 2006 Atentamente,

Molor

Lcda. Maria Cristina Del Pino Tercer Secretario del Servicio Exterior

Av. 9 de Octubre 2009 y Los Ríos Edif. El Marqués Piso 7 · Telfs.: 2455919/245280 Fax: 2450472 · Guayaquil-Ecuador

CERTIFICADO

JUAN SANTOS GARCES, en mi calidad de Apoderada de la sociedad INVERSIÓNES INMOBILIARIAS CMA S.A., una sociedad con domicilio legal en la República de Panamá, por este medio certifico, que de conformidad con la información que se me ha remitido por parte de mi apoderada, lo siguiente:

- 1. La Sociedad es una compañía internacional de negocios constituida y con domicilio en la República de Panamá, que mantiene existencia legal bajo el registro número 522578 del registro público de Panamá.
- 2. Que las acciones de la sociedad están divididas en acciones nominativas.
- 3. Que el actual y único accionista de la sociedad es la compañía MELCOVE TRADING S.A., empresa constituida y domiciliada en la República de Panamá.

Guayaquil, 20 de marzo del 2013.

JUAN SANTOS GARCES APODERADO

> Es Conforme a su Original Lo Certifico.

Dr. Piero Avcart Vincenzina

28 MAR 2018